



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-005-2022-00190-00

DEMANDANTE: MARINELA ROJAS MARRIAGA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES Y AMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla remitió el proceso de la referencia en atención a lo ordenado en Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 4 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, agosto  
cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, procede este Despacho a avocar conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, identificado con radicado No. 08-001-31-05-005-2022-00190-00, donde fungen como partes MARINELA ROJAS MARRIAGA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la AMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Por otra parte, se constató que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y que la misma fue contestada dentro del término legal, según los parámetros establecidos por el por el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 20 de la ley 712 de 2001; el Art. 74 de la misma obra, modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se observan que las contestaciones presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022. Por lo que serán admitidas.

Revisada la contestación de PROTECCION S.A., y sus anexos, se observa que reposa Escritura Pública No. 101 de 6 de febrero de 2019, de la Notaría 14 del Círculo de Medellín, Antioquia mediante el cual la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a través de su Representante Legal, confirió poder a la VT

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 44 No. 38-80- Sótano Antiguo Edificio Telecóm.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 016 del 8 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.  
Barranquilla, el secretario,  
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



SERVICIOS LEGALES S.A.S. hoy VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C, la cual según consta en su certificado de Existencia y Representación legal por documento privado del 18 de enero de 2017, inscribió a la Dra. JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.140.843.059 y T.P. No. 278.520 del CSJ, para que actúe como representante de la entidad en los procesos judiciales en los que la entidad sea designada como apoderado, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

En igual sentido, se observa la escritura pública No. 3.376 de 2 de septiembre de 2019, de la Notaría Novena del círculo de Bogotá, en la cual el Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES confirió poder a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, Representada Legalmente por JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado con Cédula de ciudadanía Numero 73.154.240 y TP No. 89.918 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. NEREIDYS ELENA SOLA AREVALO, identificada con C.C. No. 1.042.431.277 y T.P. No. 290.550, como apoderada sustituta del doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentada por las demandadas la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la AMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la AMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. hoy VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 101 de 6 de febrero de 2019, de la Notaría 14 del Círculo de Medellín, Antioquia, quien a su vez, consta en su certificado de Existencia y Representación legal por documento privado del 18 de enero de 2017, inscribió a la Dra. JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, quien se identifica con la



cédula de ciudadanía 1.140.843.059 y T.P. No. 278.520 del CSJ, para que actúe como representante de la entidad en los procesos judiciales en los que la entidad sea designada como apoderado.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, representada legalmente por el profesional del derecho Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado con Cédula de ciudadanía Numero 73.154.240 y TP No. 89.918 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3.376 de 2 de septiembre de 2019, ante la Notaría Novena del círculo de Bogotá y, se concede autorización para actuar a la Dra. NEREIDYS ELENA SOLA AREVALO, identificada con C.C. No. 1.042.431.277 y T.P. No. 290.550, como apoderada sustituta del doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 75 del CG.P.

QUINTO: SEÑALAR el 16 de agosto del año 2023 a la hora de las 2:00 PM, como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEPTIMO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD No. 08-001-31-05-005-2022-00190-00